



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2603-SPA-2030

No. Folio: PAOT-05-300/200-5541-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de abril de 2022. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-2603-SPA-2030** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran constantemente amarrados con una cadena a un tubo, no les dan ni agua ni alimento, uno de ellos tiene una enfermedad en la piel sin embargo no lo llevan al veterinario, a este ejemplar le ponen aceite en la piel lo cual empeora su situación, (...) [Ubicación de los hechos: Juventino Rosas, número 41 colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc, dentro de vulcanizadora y taller eléctrico denominado como "SONG"] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Juventino Rosas, número 41 colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2021-2603-SPA-2030

No. Folio: PAOT-05-300/200-5541-2022

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el reconocimiento de hechos practicado, la existencia de dos ejemplares caninos que, presentaron las siguientes características:

- Macho de raza mestiza, talla mediana.
- Hembra de raza mestiza, talla mediana.
- Ambos con condición corporal ideal acorde a su talla.
- Sin signos de estrés o temor.
- Comportamiento sociable.
- La hembra presentó lesiones dermatológicas en zona lumbar, misma que a decir del responsable ya recibía tratamiento.
- Su lugar de alojamiento, el cual corresponde al interior del local, se percibió libre de olores y excretas, contando con área techada para su protección.
- Al momento de la diligencia, el canino macho se encontraba amarrado con una cadena directamente al cuello.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y pollo dos veces al día, y recibir paseos 3 veces al día.

Es de señalar que durante la diligencia se constató la presencia de un tercer canino macho de raza mestiza con condición corporal ideal, sin presentar signos de estrés o enfermedad, el cual, a decir de la persona responsable no es de su propiedad, sin embargo, cada vez que acude al domicilio le proporciona alimento.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación sobre la atención médica para la lesión presentada en uno de los ejemplares, así como disminuir el tiempo que los caninos permanecen amarrados, y brindar agua de forma permanente.

Finalmente se constató que, la persona responsable de los ejemplares caninos, llevó a cabo las recomendaciones, proporcionando atención médica al ejemplar que presentaba la lesión, permitiendo que todos los ejemplares deambulen libremente y brindándoles agua de manera permanente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Juventino Rosas, número 41 colonia Peralvillo, Alcaldía Cuauhtémoc





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-2603-SPA-2030

No. Folio: PAOT-05-300/200-5541-2022

habitan dos ejemplares caninos, de los cuales uno permanecía amarrado, sin agua a libre acceso, asimismo uno de ellos presentaba lesiones dermatológicas, a los cuales, derivado de la intervención de esta entidad, les brindaron la atención correspondiente, por lo que actualmente no presentan indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/JGV

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS